

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 - 1870"



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 5.822

QUE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, APROBADO POR LEY N° 5.554, DEL 5 DE ENERO DE 2016 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016" - ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1.º Apruébase la modificación en la estimación de los ingresos de la Administración Central y de las Entidades Descentralizadas por la suma total de G. 280.061.892.988 (Guaraníes doscientos ochenta mil sesenta y un millones ochocientos noventa y dos mil novecientos ochenta y ocho), conforme con el Anexo que se adjunta y forma parte de esta ley, que estará afectado al presupuesto de las siguientes Entidades: Tesorería General - Cámara de Diputados, Presidencia de la República, Vicepresidencia de la República, Ministerio del Interior, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Educación y Ciencias, Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Ministerio de Justicia, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Corte Suprema de Justicia, Justicia Electoral, Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública. Gobiernos Departamentales de Concepción, San Pedro, Cordillera, Guairá, Caaguazú, Caazapá, Itapúa, Misiones, Paraguarí, Alto Paraná, Central, Ñeembucú, Amambay, Canindeyú, Presidente Hayes, Boquerón y Alto Paraguay. Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra, Secretaría del Ambiente, Instituto Paraguayo del Indígena, Dirección Nacional de Transporte, Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal, Instituto Forestal Nacional, Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat, Secretaría de Defensa del Consumidor y el Usuario, Caja de Seguridad Social de Empleados y Obreros Ferroviarios, Caja de Jubilaciones y Pensiones del personal de ANDE, Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, Administración Nacional de Navegación y Puertos, Petróleos Paraguayos, Industria Nacional del Cemento, Caja de Préstamos del Ministerio de Defensa Nacional. Universidades Nacionales de Asunción, del Este, Pilar, Itapúa, Concepción, Villarrica del Espíritu Santo, Caaguazú y Canindeyú.

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 - 1870"

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5.822

Artículo 2.º Apruébase la transferencia de créditos, el cambio de Fuente de Financiamiento, Organismo Financiador, la modificación del Anexo de Remuneraciones del Personal, dentro del presupuesto 2017, por la suma total de G. 280.061.892.988 (Guaraníes doscientos ochenta mil sesenta y un millones ochocientos noventa y dos mil novecientos ochenta y ocho), conforme con los Anexos que se adjuntan y forman parte de esta ley, que estará afectado al presupuesto de las siguientes Entidades: Cámara de Diputados, Presidencia de la República, Vicepresidencia de la República, Ministerio del Interior, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Educación y Ciencias, Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Ministerio de Justicia, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Corte Suprema de Justicia, Justicia Electoral, Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública, Gobiernos Departamentales de Concepción, San Pedro, Cordillera, Guairá, Caaguazú, Caazapá, Itapúa, Misiones, Paraguari, Alto Paraná, Central, Ñeembucú, Amambay, Canindeyú, Presidente Hayes, Boquerón y Alto Paraguay. Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra, Instituto Paraguayo del Indígena, Dirección Nacional de Transporte, Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal, Instituto Forestal Nacional, Secretaría del Ambiente, Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat, Secretaría de Defensa del Consumidor y el Usuario, Caja de Seguridad Social de Empleados y Obreros Ferroviarios, Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE, Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, Administración Nacional de Navegación y Puertos, Petróleos Paraguayos, Industria Nacional del Cemento, Caja de Préstamos del Ministerio de Defensa Nacional. Universidades Nacionales de Asunción, del Este, Pilar, Itapúa, Concepción, Villarrica del Espíritu Santo, Caaguazú y Canindeyú, conforme a los Anexos que forman parte de esta ley.

Artículo 3.º Establécese que la modificación autorizada por la presente disposición legal, será en carácter de excepción de lo dispuesto en el artículo 24, Inciso b) de la Ley N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

Artículo 4.º Autorízase el pago retroactivo de la diferencia de sueldo de meses vencidos resultantes de las modificaciones del Anexo del Personal aprobadas en la presente ley, en carácter de excepción de lo establecido en el artículo 42 de la Ley N° 5.554/16 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016".

Artículo 5.º Autorízase la modificación de los ingresos y créditos presupuestarios al solo efecto de adecuar la programación de las transferencias consolidables de la Administración Central a las Entidades Departamentales.

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 - 1870"

PODER LEGISLATIVO


LEY N° 5.822


Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Industria y Comercio, conforme con los Anexos que forman parte de esta ley.

Artículo 6.º Autorízase al Ministerio de Hacienda la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los Anexos y detalles de la presente ley, de acuerdo al Clasificador Presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos, financiamiento y Anexo del Personal, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria.

Artículo 7.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil diecisiete, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil diecisiete, queda sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Constitución Nacional.


Hugo Alberto Vezquez Moreno
Presidente
H. Cámara de Diputados


Eduardo Peña San Martín
Vicepresidente
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores


José Domingo Adorno Mazacotte
Secretario Parlamentario


Oscar Salomón
Secretario Parlamentario

Asunción, 30 de mayo de 2017
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

FDO.: HORACIO MANUEL CARTES JARA

* : Santiago Peña Palacios

**"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL
PODER LEGISLATIVO**

LEY N° 5.822

Página: 93
Fecha: 21/02/2017
Hora: 10:18:21

Nro. Modif.	Línea	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VASLENTE		REPROGRAMACIÓN		Diferencia de Sueldos
			Cargos/ Horas	Asignación Mensual	Cargos/ Horas	Asignación Mensual	
		Nivel:					
		Entidad:					
		Tipo de Presup.:					
		Programas:					
		Subprogramas:					
		Proyectos:					
		Objeto de Gasto:					
		Fuente de Financ.:					
		Organismo Financ.:					
		Departamento:					
35	42.000	ASISTENTE ADMINISTRATIVO E02	1	1.824.055	1	1.864.507	1.865.424
	44.000	ASISTENTE ADMINISTRATIVO D17	1	1.824.055	1	1.864.507	1.865.424
	48.000	AUXILIAR DE SERV. GRALES 3 D05	3	5.472.185	3	5.888.521	5.058.272
	48.000	ASISTENTE ADMINISTRATIVO D01	25	45.801.575	25	48.112.875	42.135.800
	210.000	TECNICO ESPECIALIZADO E15	7	12.768.385	7	13.751.548	11.797.988
	214.000	TECNICO ESPECIALIZADO E14	3	5.472.185	3	5.893.521	5.058.272
	215.000	TECNICO ESPECIALIZADO E08	2	3.648.110	2	3.528.014	3.370.048
	216.000	TECNICO ESPECIALIZADO E02	2	3.648.110	2	3.528.014	3.370.048
	217.000	AUXILIAR DE SERV. GRALES 3 D05	1	1.824.055	1	1.864.507	1.865.424
	218.000	AUXILIAR DE SERV. GRALES 4 D01	8	10.841.330	8	11.787.042	10.112.544
			51	18.240.550	51	19.946.070	
		TOTAL MENSUAL		80.026.005		100.189.857	85.988.824
		TOTAL A PARTIR DE LA VIGENCIA		1.116.321.890		1.202.270.294	7.163.052
		DIFERENCIA DE REMUNERACIONES					
		DIFERENCIA DE AGUINALDO					